

[illegible]

De las declaraciones de los dichos maestros. Y
vista de los que Pres^{da} y Paraque quedare
con la perfeccion que requiera nos p^{ra}dio y fu
p^{re}co nos suu^{er}emos demandar que elos qua
no mill Ducados Para azer los dichos Ensan
ches y Repartieren en la misma Parte
Donde sea una echo Surcpartim^o principal
y que en fin mismo respecto de que en el
Partim^o Principal auia auido de quie
bra Nuebeientos y quarenta y se
be Mill y ochenta y setenta y cinco
y los lugares que se auian en un mill y se
aua da do por lib^{re} de Surcpartim^o a si a lo
que se les auia Repartido de mas Comolos y
tenian P^{re}uilegio para no Contribuir
Por esta dentro de cinco leguas por la
Parte la en cartaz de Nizaia que no Contri
bua Para el efecto y Mandase repa
rar la dicha Cantidad que auia auido de
queblas. En metto dos los lugares Para este
repartim^o de dicha Puente y dar satisfaz
a los maestros por que de la brevedad que re
quiere Resulta que no lo breuicare
con las auenidas de Rio a Laguna
en lo nuevo de fabricado y que se ordene
Comis^o y despacho para que breuemente

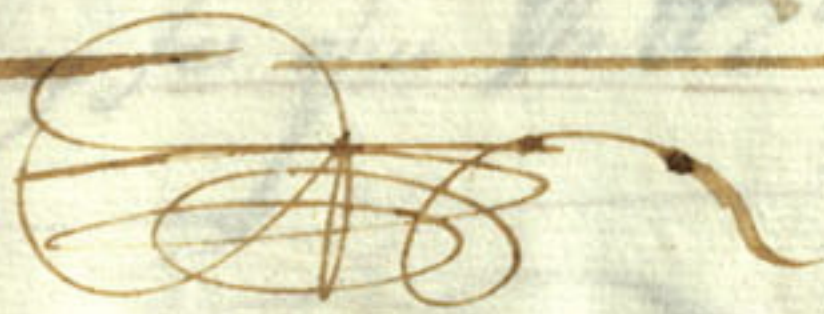
11
Yo Juan de la Cruz
Por los de el nuestro Consejo de Contas de la Real
Cámara de Sanz de la Pedrera y Pedro de Ser
eno Maestros de Cantabria y de el nuestro
forme enrazon de lo referido y de dicho
enrazon de ello por el Sr. Don Pe
dro de Saavedra de el nro Consejo siendo
fiscal en el en que contradijo la prohem
cion de la dha Real Cedula de exco y Pedro
que el maestro en quien se causa se mata
do la dha Puente la pudiese en
se como estaba obligado conforme
a las condiciones de el contrato porque
de su obligaz^{on} hera azerla perfecta
de to da seguridad y en caso que al
trasea alguna cosa de ella prohem
ba pedir que se suelta y de su dha
ref^{er}ir y en quanto a las quebra
que se diera siendo seruido Podrame
mandar se repara en los mismos
lugares de el nro paxim^o Primer^o por sa
to de ocho de mayo de la dha Parada
de mill y setenta y tres años
daron dar Pedro nra Carta y prouiso
Para q^e se veda a la Real Cedula de exco y
Constitucion de los maestros argu

4
Hectos des trinitos de los 3 orauia des Jah
do para la declaracion de su entada
nueva Menore En los autos y breues de
Reconocieredes Con Vista de los autos de
La posturas. Y demas condiciones de
ellos. Y el estado en que estava la obra de
La Puente des necesario Non benenite
A que se anadiere en quatro arcos mas
Y ceutand la Instruz que se o demer
se por el nio fiscal para Con Vista de la del i
Engras se proveyere lo que Con biniere y
Por parte de la dha villa En los de
Junio pasado deste Per. Ano nos fue
fha Relazion que por los de su mero
Consejo se auia Mandado hacer al pre
gon Por su mero Drama lo quatro
arcos que se auian de anadir a la puente
sobra sobre el mero trion. Y que se remata
se en el que mas balsa fuese. Y olierse la
fianza en cuya conformidad pareciere
se auia fhaido al pregon. Y lo el drama
se en Pedro de la puente. Y como maef
no arquitecto en prezo de su mero
quien mero Ducados. En cuya forma
abria dado la fianza como se mandaua



^{to} M^o Con Informaz
de auono a Prouar de la Justitia y
buena como Constancia de los autos
Pregones Postura Semate y fianzas
que presentaua Triunfo de que
necesitaua se diese dha obra con mu
cha breuedad Para que se asegurase
la puente Principal y se acomep
en que se dio fabricar antes que con
las auenidas y buesca alguna ruina
que con muchas cantidades no se pu
diese remediar por lo qual no se ri
dio dho pte no se uicemos demandar
a prouar las dhas fianzas y que se diese
el despacho necesario para que
fuesen reparados los dho ptes
m^l y quantos Ducados con mar lo
que importauan las quebra y
auia auido en dha puente principal
que por su parte estava pedida y
justificado con la ciudad de Lila
y lugares donde se auia echo dho
Partido Principal y visto por los
Alms Concedo y lo dho enrazon de lo

54
Dado por el Sr. Don Joseph Fernandez
Excmo. nuestro Fiscal en que disponi-
endo las fianzas de esta fabrica de los
arcos en lugar de Naman Guardia. Y sien-
do servido. Podamos mandar repa-
rar los tres mill y quinientos Ducados
en que se avian rematado en los mis-
mos lugares de su reparacion. Principal
fue de por libra y quea al maestro se
le aludiere con la mitad y la otra
mitad quando es tubiese porfecta la
cauada de la obra de que se avia de
dar quenta al nro. Consejo antes que se pa-
gase al maestro por auto de los de este
Presente Mes de Julio. Y ano de seten-
ta y quatro mandaron se despachare
nra. Carta. Y por un para que se re-
pare de su reparacion. En los mismos luga-
res de su reparacion. Principal y de
de por libra de los tres mill y quinien-
tos Ducados de la fabrica de los quatro
arcos. Y de los novecientos y quatro
y nueve mill ochocientos y setenta
que avia avido de quebra en su re-



Partimento Principal = La Maestra
Cinquenta Rematado la obra de los
cuatro arcos se le diere luego la medida
de las trametas quando es subiere a la
uada Perfectamente se diere de la
Almo Consejo antes que se ca uas en el
Libro Paraguisi se cumpla fue a Corda
do deuiamos Mandar Gracia Carta pa
ra los Madharazon Dnos tubimos
Por bien Por la qual mandamos q
iendo onella se quierdo de parati en
los mismos lugares de Arreparati Dnzi
pal a sueldo Por libra los tres mil y qu
ientos Ducados para la fabrica de
los quatro arcos de la puente de
Mencionada Los novecientos y qua
renta y nueve mil ochocenta y se
tem que No de quierar en el Dnzi
Partimento Principal Dnzi Secular
le se mtrixi Almo Consejo Dnzi Angnos
do y firmado de Nro antequeri asu
crixiere la obra de que sean Dnzi
Cantidad de darsi luego a la Maestra
Cinquenta Asi se Rematado la fabrica

49

De los dichos quatro arcos la mitad de la dicha
Cantidad. Y la otra mitad estando por
fuerza Menor a la bodega de la bodega. Y de
aquello que se cuta de asir, antes que se caue
de librar la cantidad de dar, y sea
en el nuestro Consejo. No para que visto
uno de los Condes se puea lo que conbeno
que no faga de la pena de la misma. Y de diez
mill mrs. Para la misma Camara. Lo qual man
damos que a qualquier escrivano o notario que se de
ello. Que el primer dada en Madrid a quatro
días de junio de mill e quatrocientos e setenta
e quatro años. = Donde de Villa ambrosia =
N. de Don Garcia de Medrano = N. de
Don Alonso Marquez de Prado = N. de
Don Antonio de Neco de Salamanca = N. de Don
Antonio de Olea = De Jeronimo Moxem
Vezesario de la Camara del Rey. Don Juan
de la Cruz. Por su parte. Cora Curde de los
de su Consejo. = Repudiada = Don Pedro de
Jareda = Canziller Mayor. Don Pedro
de Jareda.

Yo Pedro de Villanueva, Regidor de la Ciudad de Madrid.

M. de. Y del mismo. Yo la Ciudad de Sancho de...

Y en fin. Y de que se ha de ver. Y de que se ha de ver.

Yo...

Tacado y con enenda con la Real Prorogacion que
en mi Poder queda a que me remito. En fe
dellos Tesoro y firme

M. R. ^{memor} de Sordad R

Pedro de Villanueva
Barragana



Treinta y quatro mrs

62

SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS AÑO DE
MILYSEISCIENTOSYSESENTA
YNVEVE.